



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 19 NOV 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. 55 C.M No 2012--1450

Téngase por aceptada la renuncia del poder que hace el profesional **Dina Soraya Trujillo Padilla** como mandataria judicial de la cesionaria ejecutante, en tanto han transcurrido más de cinco (5) días desde el envío de la comunicación a la poderdante, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del C. G. del P.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

22 NOV 2021

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 147 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 19 NOV 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. 24 C.M 2019-0870

En atención a los escritos que anteceden el Juzgado dispone:

Aceptar la cesión del crédito que hace **Cooperativa Multiactiva Jurídica Protegiendo Colombia** en favor de **Ricardo Rodríguez Castellon** razón por la cual se reconoce como cesionario demandante.

En lo sucesivo, téngase a la sociedad **Ricardo Rodríguez Castellon** como extremo demandante en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

22 NOV 2021 Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 141 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 19 NOV 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 76 C.M 2019-2170

En punto de la petición que antecede, se hace necesario poner de presente al profesional del derecho que no es procedente acceder a la misma por cuanto no se cumplen los presupuestos establecidos en el art 447 del C.G.P., lo anterior toda vez que no hay liquidación de crédito aprobada.

En consecuencia con lo anterior, se insta al extremo actor a fin de que alléguen la estimación debidamente actualizada a la fecha de presentación.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.

22 NOV 2021

Por anotación en estado N° 47 de esta fecha fue
validado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 19 NOV 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 30 C.M No 2013-501

Téngase por aceptada la renuncia del poder que hace el profesional **Dina Oraya Trujillo Padilla** como mandataria judicial de la cesionaria ejecutante, en tanto han transcurrido más de cinco (5) días desde el envío de la comunicación a la poderdante, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del C. G. del P.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
22 NOV 2021 Por anotación en estado N° 14 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yelmi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 19 NOV 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 58 C.M No 2019-0666

Téngase por aceptada la renuncia del poder que hace el profesional **José Iván Suarez Escamilla** como mandatario judicial de la ejecutante, en tanto han transcurrido más de cinco (5) días desde el envío de la comunicación a la poderdante, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del C. G. del P.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

22 NOV 2021

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 147 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 19 NOV 2021 Dos Mil Veintiuno

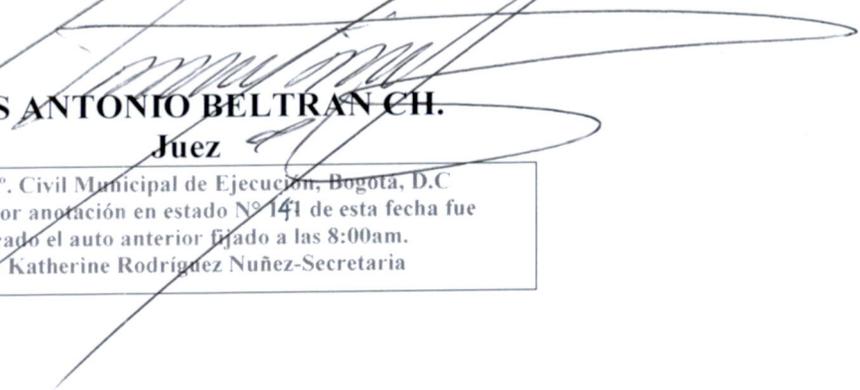
Ref. J 19 C.M 2017-914

Atendiendo la petición que antecede, por secretaría actualícese el oficio No 31045 del 20 de noviembre de 2020.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P. concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional a la entidad para lo de su cargo, de lo cual deberá dar informe al correo electrónico de la actora. dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
22/11/2021 Por anotación en estado N° 141 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



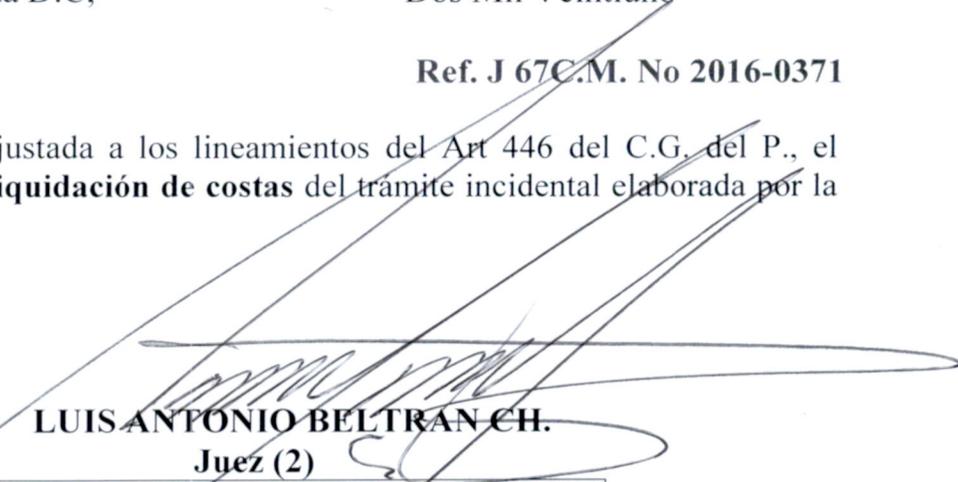
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 19 NOV 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 67C.M. No 2016-0371

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación de costas** del trámite incidental elaborada por la secretaria.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
22 NOV 2021 Por anotación en estado N° 147 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria

21



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 19 NOV 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 67 C.M. No 2016-0371

Verificado el plenario se hace necesario requerir a la secretaría de ejecución a fin que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° de la providencia del 09 de septiembre último.

Cúmplase

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

21



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **19 NOV 2021**, Dos Mil Veintiuno

Ref. J 34 C.M. No 2019-0728

En punto de los escritos que anteceden se reconoce personería al abogado JESUS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑOS mandatario judicial de la demandante, para los fines y en los términos del poder conferido. (Art 75 C.G.P)

En virtud del Art 78 del C.G. del P. y el Art 28 de la ley 1123 de 2007, se requiere a la profesional a fin de que indique sus direcciones física y electrónica en las que recibe notificaciones.

Proceda el profesional de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
22 NOV 2021 Por anotación en estado N° **147** de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 19 NOV 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. 72 C.M No 2013-0347

Téngase por aceptada la renuncia del poder que hace el profesional **Dina Soraya Trujillo Padilla** como mandataria judicial de la cesionaria ejecutante, en tanto han transcurrido más de cinco (5) días desde el envío de la comunicación a la poderdante, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del C. G. del P.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

22 NOV 2021 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 147 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 19 NOV 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 04 P.C.C.M No 2019-1549

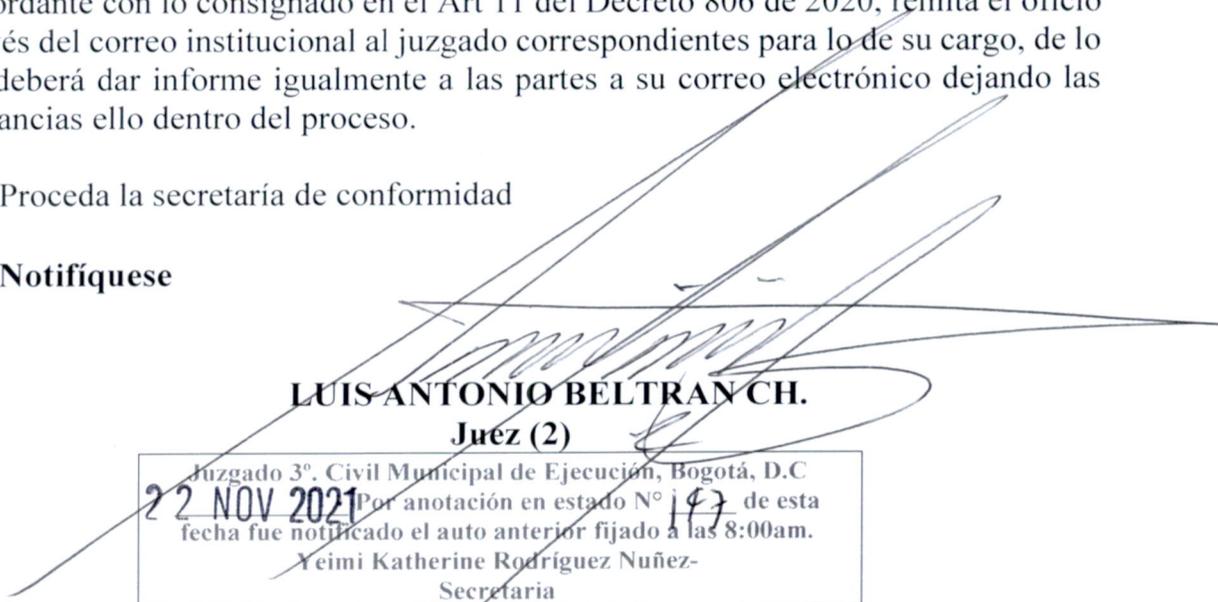
Acorde con la petición que anteceden el juzgado dispone:

Decretar el embargo de los remanentes y/o de los bienes que de propiedad del ejecutado se lleguen a desembargar dentro del proceso 2019-505-01 **en contra del aquí demandado Juan Carlos Morales García**. Oficiese a dicha autoridad, indicando que la medida se limita a la suma de **\$19.000.000. Mte**

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional al juzgado correspondientes para lo de su cargo, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
22 NOV 2021 Por anotación en estado N° 147 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-
Secretaria

21



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **19 NOV 2021** Dos Mil Veintiuno

Ref. J 04 P.C.C.M No 2019-1549

Verificado el plenario se hace necesario requerir a la parte actora a fin que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del auto de fecha 22 de septiembre de 2020, esto es allegar la liquidación del crédito con sujeción a los parámetros establecidos en el Art 446 del C.G.P.

Proceda la parte de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

22 NOV 2021 Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° **147** de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **19 NOV 2021** Dos Mil Veintiuno

Ref. J 60 C.M. No 2017-0996

Las comunicaciones allegadas por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital incorpórense a los autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

Tenga en cuenta el apoderado actor el certificado catastral allegado a folio 183 vuelto, correspondiente al inmueble identificado con matrícula No 50N 00936040

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
22 NOV 2021 Por anotación en estado N° **47** de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 19 NOV 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 21 P.C.C.M.. No 2020-038

El contrato de transacción allegado, incorpórese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

De otra parte, y atendiendo lo indicado por el demandado, por secretaría oficiase al Juzgado 86 Civil Municipal hoy 68 De Pequeñas Causas y Competencias Múltiple a fin de que proceda a convertir el título por valor de \$4.385.600,00 consignado por error a ese despacho el día 15 de diciembre de 2020 para el proceso 2020-0038. Oficiase anexando copia digitalizada de la consignación vista a folio 136 vuelto.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P. concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Verificada la conversión del título, proceda la secretaría a efectuar la entrega del mismo a la parte demandante, tal como lo acordaron las partes en el escrito de transacción aportado.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del demandante el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º, Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
22 NOV 2021 Por anotación en estado N° 147 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 NOV 2021 Dos Mil Veintiuno

J 06 CM No 2017-0377

En punto de la medida cautelar solicitada estese la parte a lo dispuesto en auto del 15 de septiembre último. No obstante lo anterior, tenga en cuenta que no se ha acreditado el trámite impartido a los oficios dirigidos a la Pagaduría de Medicamentos POS S.A. e Industrias de Alimentos Flórez y CIA SAS tal como se requirió en la citada providencia.

Proceda la parte con lo de su cargo.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
22 NOV 2021 Por anotación en estado N° 197 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-
Secretaria

99



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **19 NOV 2021** Dos Mil Veintiuno

Ref. 69 C.M 2019-0306

En punto de la petición allegada se reconoce personería al abogado **Gustavo Alberto Ortiz Garzón** como mandatario judicial de la copropiedad demandante, para los fines y en los términos del poder conferido. (Art 75 C.G.P)

En virtud del Art 78 del C.G. del P. y el Art 28 de la ley 1123 de 2007, téngase en cuenta las direcciones física y electrónica en las que recibe notificaciones.

De otra parte, en lo que respecta a revisión física del expediente, se insta al profesional solicitar la cita para revisión presencial del expediente, a través de la plataforma de la Rama Judicial en el link dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para tal fin.

Proceda la parte actora con lo de su cargo.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)**

22 NOV 2021 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 144 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nájera-Secretaria

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 19 NOV 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 69 C.M 2019-306

Verificado el plenario se hace necesario requerir a la parte actora a fin que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° del auto de fecha 08 de Octubre de 2019, esto es allegar la liquidación del crédito con sujeción a los parámetros establecidos en el Art 446 del C.G.P.

De otra parte tal como lo solicita la actora requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto. *oficiere*

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
22 NOV 2021 Por anotación en estado N° 191 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 NOV 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 61 C.M. No 2019-0496

En atención a lo solicitado por la actora y acreditada como se encuentra el registro del embargo de la cuota parte del inmueble identificado con la matrícula No. 50S-40714072, el Juzgado decreta su Secuestro.

Para tal efecto, se comisiona a la Alcaldía Local que corresponda (*en cumplimiento ordenado por el Concejo de Bogotá mediante acuerdo No 735 del 9 de enero de 2019*) y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta localidad **No 27, 28, 29 y 30 (ACUERDO PCSJA17-10832 prorrogado por los Acuerdos PCSJA18-11168, PCSJA18-11177 de 2018 y ACUERDO PCSJA19-11336 de 2019)** a quien(es) se confieren amplias facultades conforme el artículo 40 del C.G. del P., y quien deberá tener en cuenta lo previsto en el numeral 5° del Art 595 ibídem.

De igual manera para todos los efectos legales téngase en cuenta que se designa a **ADMINISTRAR COLOMBIA SAS** de la lista de auxiliares como secuestre, por secretaría notifíquese por telegrama (ver anexo). Se fijan como honorarios provisionales al secuestre la suma de \$ 180.000 cantidad que no podrá ser modificada por el comisionado, so pena de compulsar copias para investigación disciplinaria.

Por secretaría al momento de registrar los datos personales del apoderado actor, deberá además incluirse el número de teléfono y/o celular y correo electrónico. Esto de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura mediante OFICIO CIRCULAR CSJBT019-3823 del 29 de mayo de 2019 Líbrese comisorio con los insertos del caso.

De otra parte en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del Decreto 806 de 2020, la secretaría del correo institucional proceda a enviar el oficio comisorio junto los anexos a la dirección electrónica registrada por el apoderado actor obrante dentro del proceso, déjense las constancias del caso.

Una vez verificado el certificado de tradición y libertad del inmueble se ordena citar al acreedor hipotecario **BANCO CAJA SOCIAL (anotación 4)**, para que dentro del término de veinte (20) días hagan valer sus créditos, según sean o no exigibles. Lo anterior al tenor de lo dispuesto en el art. 462 Código General del Proceso.

Proceda el ejecutante con la referida notificación, consultando la citada normativa y lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. concordante con lo señalado en el Art 8 del decreto 806 de 2020.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

22 NOV 2021 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 197 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **19 NOV 2021** Dos Mil Veintiuno

Ref. J 28 C.M No 2017- 0324

En punto de las peticiones que anteceden, el Juzgado dispone:

Por secretaria previo el pago de las expensas a las que haya lugar, por secretaria remítase copia digitalizada de las providencias solicitadas por el curador ad ítem.

De otra parte por secretaría efectúese la entrega de los dineros existentes a favor de la parte actora hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) oficiase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P. concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del demandante el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

22 NOV 2021 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 147 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 19 NOV 2021

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 36.C.M. No 2020-0828

En punto de la petición que antecede, por secretaria actualícese el oficio 0511 de marzo de 2021.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P. concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su caro. Del trámite surtido infórmese a la parte actora a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
22 NOV 2021 Por anotación en estado N° 197 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 19 NOV 2021

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 36.C.M. No 2020-0828

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación del crédito** aportada por la parte actora por valor **\$74.651.36,87 con corte al 31 de agosto de 2021**, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Proceda la parte con lo de su cargo

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
22 NOV 2021 Por anotación en estado N° 193 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, **19 NOV 2021** Dos Mil Veintiuno

Ref. J 17 P.C.C.M. No 2019-2580

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación del crédito** aportada por la parte actora por valor **\$46.074.529.93 con corte al 15 de julio de 2021**, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Proceda la parte con lo de su cargo

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
22 NOV 2021 Por anotación en estado N° **147** de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **19 NOV 2021**. Dos Mil Veintiuno

Ref. J 11 P.C.C.M. No 2018-1186

Atendiendo la petición que antecede, el Juzgado dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros que la demandada, tenga depositados a su nombre en los Bancos relacionados por la accionante en cuentas corrientes y/o de ahorros. Téngase en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

Líbrense los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de \$70'000.000,00

La Oficina de Apoyo en cumplimiento de lo dispuesto en el Art 111 del C.G.P concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020 remita del correo institucional los oficios bien a la parte actora a fin de que preste la colaboración en el trámite de los mismos, o bien a cada una de las entidades para lo de su cargo. Del trámite de los mismos deberá informarse a las partes y déjense las constancias dentro del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
22 NOV 2021 Por anotación en estado N° 147 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

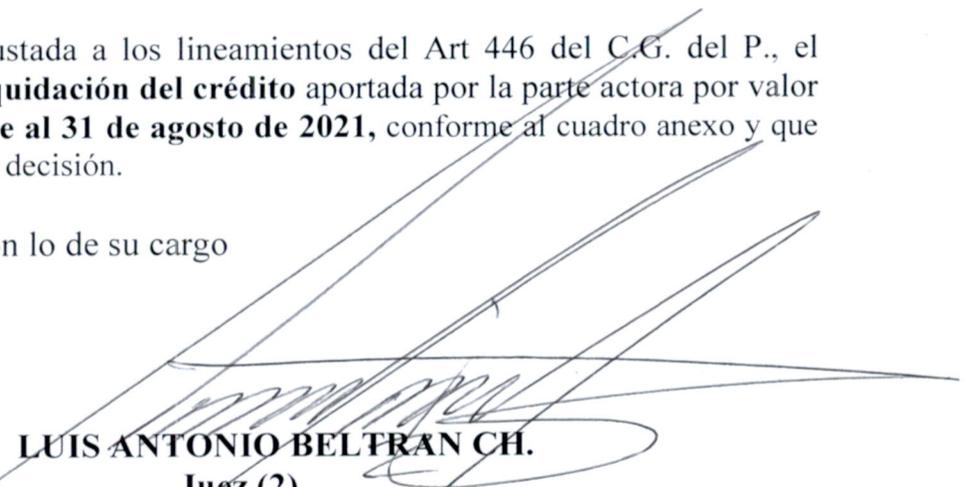
Bogotá D.C, 19 NOV 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 11 P.C.C.M. No 2018-1186

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación del crédito** aportada por la parte actora por valor **\$35.470.372,51 con corte al 31 de agosto de 2021**, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Proceda la parte con lo de su cargo

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
22 NOV 2021 Por anotación en estado N° 197 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 19 NOV 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 78.C.M. No 2019-0276

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación del crédito** aportada por la parte actora por valor **\$40.488.372.92 con corte al 07 de julio de 2021**, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Proceda la parte con lo de su cargo

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
22 NOV 2021 Por anotación en estado N° 147 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 19 NOV 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 83 C.M 2018-0523

Atendiendo los escritos que antecede el juzgado dispone:

1.-Por secretaría actualícense los oficios de embargo con destino a los bancos Davivienda y BBVA Colombia relacionados por el accionante, de conformidad con lo dispuesto en el auto del 28 de mayo de 2018, téngase en cuenta los límites de inembargabilidad previsto por la ley.

Librense los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de \$120.000.000.,00

La Oficina de Apoyo en cumplimiento de lo dispuesto en el Art 111 del C.G.P concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020 remita del correo institucional los oficios bien a la parte actora a fin de que preste la colaboración en el trámite de los mismos, o bien a cada una de las entidades para lo de su cargo. Del trámite de los mismos deberá informarse a las partes y déjense las constancias dentro del proceso.

De otra parte pprevio a disponer lo que en derecho corresponda en lo que respecta a las cuentas de las plataformas digitales Nequi y Daviplata, se hace necesario requerir a la parte actora a fin de que suministre los datos registrados por el extremo demandado en cada una de las plataformas.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
22 NOV 2021 Por anotación en estado N° 14 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
YEMMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 19 NOV 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. 30 C.M No 2013-0593

Téngase por aceptada la renuncia del poder que hace el profesional **Dina Soraya Trujillo Padilla** como mandataria judicial de la cesionaria ejecutante, en tanto han transcurrido más de cinco (5) días desde el envío de la comunicación a la poderdante, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del C. G. del P.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

22 NOV 2021

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 147 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **19 NOV 2021** Dos Mil Veintiuno

Ref. J 81 C.M. No 2018-0467

En lo que respecta a la solicitud de terminación allegada por la parte demandada, la misma resulta improcedente toda vez que no se cumplen los presupuestos establecidos en el inciso segundo de Art 461 del C.G.P. esto es, allegar junto con el escrito de terminación, la liquidación del crédito debidamente actualizada a la presentación del escrito.

Se pone en conocimiento del extremo actor el recibo de pago allegado por la pasiva. Así mismo se insta a la parte para que en caso de ser procedente allegue escrito de terminación correspondiente.

No obstante lo anterior, verificado el plenario se hace necesario requerir a la parte actora a fin que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del sentencia proferida en audiencia de fecha 18 de febrero de 2021, esto es allegar la liquidación del crédito con sujeción a los parámetros establecidos en el Art 446 del C.G.P.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
22 NOV 2021 Por anotación en estado N° 197 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **19 NOV 2021** Dos Mil Veintiuno

Ref. J 03 C.M 2007-0484

En punto de la petición que antecede tenga en cuenta la togada que mediante providencia del 24 de noviembre de 2014, le fue reconocida personería para actuar.

De otra parte, por secretaria efectúese la entrega de los dineros que excedan de la entrega al extremo actor a favor de la demandada.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) oficiase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P. concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaria comunique a la dirección electrónica de la demandada el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
22/11/2021 Por anotación en estado N° 14 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 19 NOV 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. 72 C.M 2019-0236

Tal como lo solicita la apoderada actora, por secretaría efectúese la entrega de los dineros existentes a favor de la demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) oficiase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P. concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comuníquese a la dirección electrónica del demandante el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
22 NOV 2021 por anotación en estado N° 107 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C.

19 NOV 2021

Dos Mil Veintiuno

Ref. 30 C.M 2016-0914

Tal como lo solicita la apoderada actora, por secretaría efectúese la entrega de los dineros existentes a favor de la demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) oficiese al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P. concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del demandante el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

22 NOV 2021

Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 14 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 19 NOV 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 61 C.M. 2017-0365

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G: del P., procede el juzgado a decidir lo que enderecho corresponda a la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte actora, no sin antes hacer las siguientes precisiones:

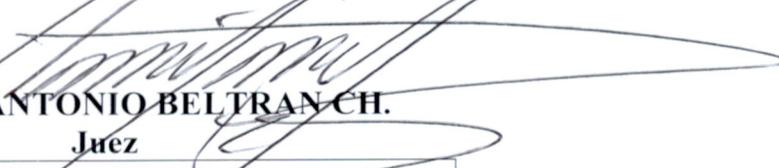
La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capital, los intereses concentrados dentro del mismo, y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, debiendo sujetarse a las reglas que contienen el Art 446 del C.G. del P. igualmente.

Acorde con el numeral 3° de la disposición a tras mencionada, corresponde al juez aprobar o modificar la liquidación allegada, verificando que la misma se ajuste a lo decretado en las providencias atrás referidas, pues son las que marcan la pauta para dicha operación aritmética. Más tratándose de actualización del crédito, es el propio numeral 4° del artículo que se viene a analizando el que establece claramente que para estos eventos, “se tomará como base la liquidación que este en firme” lo que significa que como en el caso bajo estudio se está actualizando dicho rubro correspondía a la actora ajustar la liquidación adosada a este parámetro, sin que se capitalizaran los intereses moratorios.

Por lo anterior, el despacho procederá a modificar la liquidación ya mencionada, tomando como punto de partida la aprobada mediante auto de 26 de septiembre de 2018 [fol 32], partiendo del capital líquido y tasando sobre este los intereses de mora causados desde el 01 de agosto de 2018, hasta 01 de septiembre de 2021.

En consecuencia el juzgado aprueba la actualización de la liquidación del crédito, con la modificación a que se ha hecho referencia, en la suma de **\$12.320.427,28** con corte al **01 de septiembre de 2021**, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
22 NOV 2021 Por anotación en estado N° 197 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **19 NOV 2021**

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 06 C.M. No 2012-0645

Los informes secretariales que anteceden incorpórense a los autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes.

De otra parte, sea del caso precisar que el memorial referenciado por el apoderado Wilson Puentes Benítez en el escrito que antecede, solo está ingresando el 17 de noviembre para conocimiento de este despacho.

En consecuencia, y cumplidos los presupuestos del numeral 2° Art 161 del C.G.P. sería del caso entrar a disponer lo que en derecho corresponda entorno a la suspensión del proceso solicitada. Pero una vez verificado el numeral 4° del escrito que suscribieron las partes, se constata que el tiempo establecido feneció.

Por lo anterior, y previo a disponer lo referente a las cautelas decretadas, se hace necesario requerir a la parte actora, a fin de que indique si el acuerdo suscrito por las partes se cumplió. En caso positivo allegue el escrito de terminación correspondiente.

Proceda la parte actora con lo de su cargo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

22 NOV 2021
Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° **147** de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **19 NOV 2021** Dos Mil Veintiuno

Ref. J 06 C.M. No 2012-0645

En punto de los informes rendidos dentro del presente asunto en punto del trámite del memorial de suspensión del proceso se hace necesario **REQUERIR** a la Coordinadora de la Oficina de Ejecución, para que en lo sucesivo se adopten e implementen los mecanismos y controles que correspondan, tendientes a mejorar la prestación del servicio, para que este tipo de errores no se vuelvan a repetir, y de ser el caso, proceder a que las observaciones y control de mejora se vean reflejados en la calificación de la evaluación de los empleados involucrados en la situación aquí presentada, así como en las respectiva acta de seguimiento trimestral de desempeño que por directriz de Consejo Superior de la Judicatura deben diligenciarse respecto de cada empleado.

Procédase de conformidad, informando al juzgado acerca de las decisiones adoptadas

Cúmplase


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

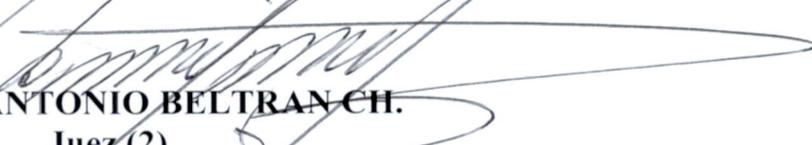
Bogotá D.C, 19 NOV 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 06 C.M. No 2012-0645

En punto dela petición que antecede, estese la parte actora a lo dispuesto en auto de la misma fecha.

Procédase de conformidad.

Notifiquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

22 NOV 2021 Juzgado Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 147 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria

31



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 19 NOV 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 59 C.M 2009-0824

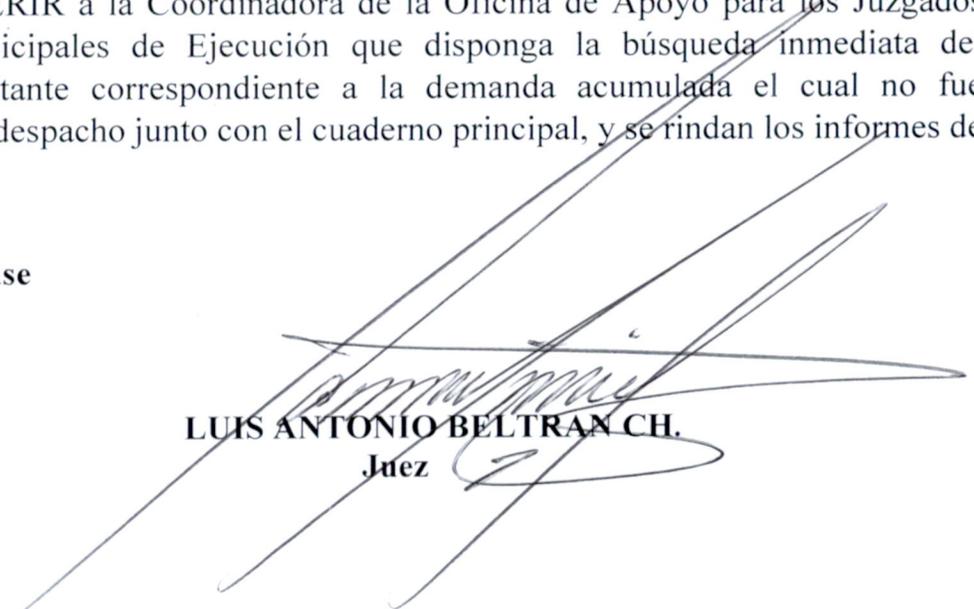
Revisado el plenario constata este despacho que el proceso de la referencia ingresa al despacho el 21 de septiembre con 2 cuadernos físicos, no obstante lo anterior, de la providencia de fecha 24 de febrero de 2020, se concluye que el proceso a dicha data tenía 3 cuadernos.

Una vez verificado el aplicativo de gestión Siglo XXI y el registro de actuaciones en la salida del despacho del 24 de febrero se registra 3 cuadernos, sin embargo cuando el proceso ingresa al despacho el 06 de noviembre de 2020 se dejó constancia en el sistema que a dicha data contaba con 2 cuadernos.

Es por lo anterior, que se hace necesario,

REQUERIR a la Coordinadora de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución que disponga la búsqueda inmediata del cuaderno faltante correspondiente a la demanda acumulada el cual no fue ingresado al despacho junto con el cuaderno principal, y se rindan los informes de rigor.

Cúmplase


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

21



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C. 9 NOV 2021

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 59 C.M No 2009-0824

En punto de la entrega de dineros deprecada se insta a la parte actora estarse a lo dispuesto en auto de fecha 24 de febrero de 2020 que milita a folio 132 del cuaderno principal.

Estese la togada a lo allí dispuesto.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

22 NOV 2021 Juzgado Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 149 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria

24



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 19 NOV 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 59 C.M 2009-0824

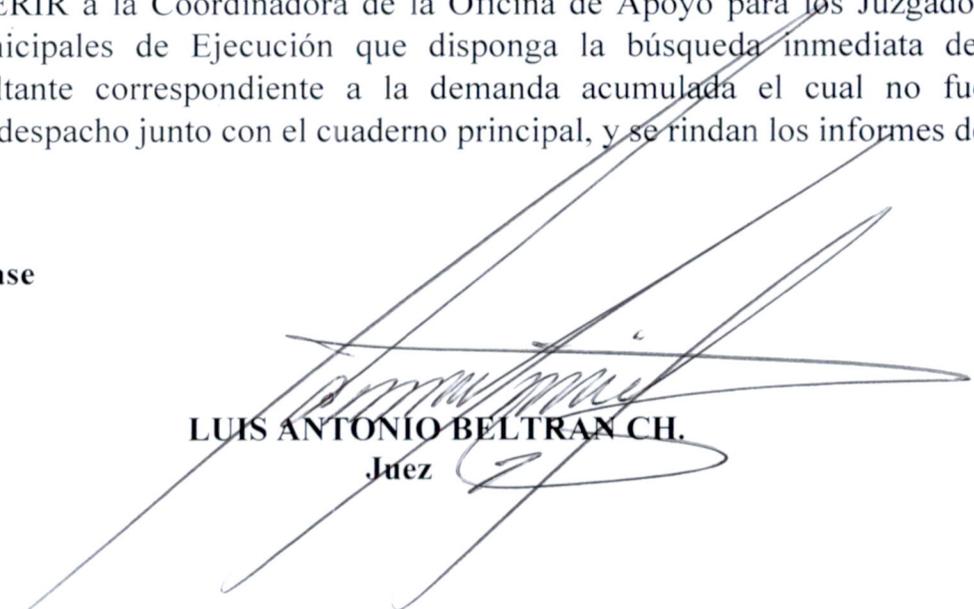
Revisado el plenario constata este despacho que el proceso de la referencia ingresa al despacho el 21 de septiembre con 2 cuadernos físicos, no obstante lo anterior, de la providencia de fecha 24 de febrero de 2020, se concluye que el proceso a dicha data tenía 3 cuadernos.

Una vez verificado el aplicativo de gestión Siglo XXI y el registro de actuaciones en la salida del despacho del 24 de febrero se registra 3 cuadernos, sin embargo cuando el proceso ingresa al despacho el 06 de noviembre de 2020 se dejó constancia en el sistema que a dicha data contaba con 2 cuadernos.

Es por lo anterior, que se hace necesario,

REQUERIR a la Coordinadora de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución que disponga la búsqueda inmediata del cuaderno faltante correspondiente a la demanda acumulada el cual no fue ingresado al despacho junto con el cuaderno principal, y se rindan los informes de rigor.

Cúmplase


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

21



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **19 NOV 2021** Dos Mil Veintiuno

Ref. J 32 C.M. No 2017-0255

El informe rendido por el Asistente Administrativo incorpórese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

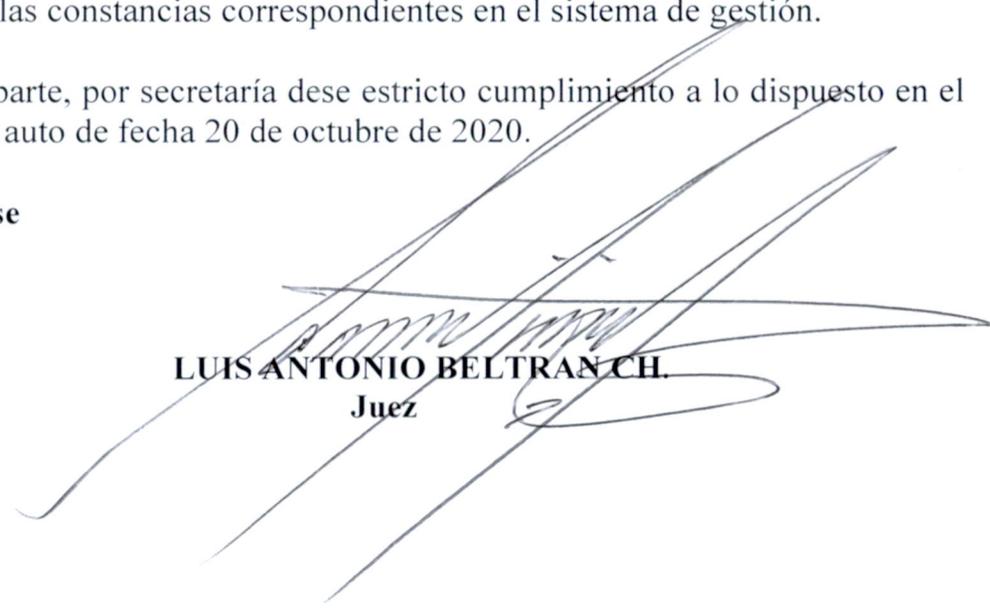
En consecuencia con el mismo, toda vez que en el sistema de gestión Siglo XXI se registró el ingreso del expediente al despacho, y al no haber memorial alguno pendiente por resolver, el Juzgado dispone:

Requerir a la Oficina de Apoyo a fin de que en lo sucesivo preste mayor atención al momento de realizar las entradas al despacho, a fin de evitar ingresos innecesarios

Déjense las constancias correspondientes en el sistema de gestión.

De otra parte, por secretaría dese estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del auto de fecha 20 de octubre de 2020.

Cúmplase



LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **19 NOV 2021** Dos Mil Veintiuno

Ref. J 037C.M 2017-1526

El escrito allegado por la policía nacional incorpórese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

No obstante lo anterior, en el acta de inmovilización no indica el lugar de ubicación exacta de la motocicleta, por lo cual se torna necesario requerir a la Policía Nacional –Departamento de Policía de Santander - Municipio de la Belleza a fin de que indique de forma inmediata el lugar donde fue dejada en custodia la motocicleta. De igual forma se le insta a fin de que allegue copia del inventario. Oficiese.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P. concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficios a través del correo institucional a la entidad para lo de su cargo, de lo cual deberá dar informe al correo electrónico de la actora. dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
22/11/2021 Por anotación en estado N° 43 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 NOV 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 08 C.M No 2018-0476

Atendiendo la petición presentada por el apoderado del extremo actor, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **Pago Total de la Obligación.**

2.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3.- Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada.

4.- Una vez elaborados los oficios la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del decreto 806 de 2020, proceda: bien a enviar los oficios al demandado al correo electrónicos registrado dentro del proceso, o en su defecto a las entidades respectivas par su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse a la ejecutada a cerca del trámite realizado.

5.- Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

Proceda la oficina de apoyo con lo de su cargo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
22 NOV 2021 Por anotación en estado N° 193 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 19 NOV 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. 05 C.M 2018-0111

Acorde con lo manifestado por el apoderado de la parte actora, se ordena **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** al señor **Alcalde Local de Suba**, para que informe a este juzgado el trámite impartido al **Despacho Comisorio No. 4241 de agosto 20 de 2019**, el cual fue radicado allí desde finales de esa anualidad, para efecto de llevar a cabo la diligencia de secuestro allí decretada, sin que a la fecha el mismo haya sido devuelto debidamente diligenciado. Adviértase al funcionario comisionado, que tal como lo señala el Art. 39 del C.G.P., cuando se trate de estas diligencias, es imperativo que el comisionado programe fecha más próxima posible, para acatar la comisión. Ofíciense.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo institucional a la Alcaldía correspondiente**, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando la constancia ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo con lo de su cargo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
22 NOV 2021 Por anotación en estado N° 147 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, **19 NOV 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 20 P.C.C.M No 2019-1714

Acorde con la petición elevada por la representante legal de la entidad demandante, el Juzgado dispone:

Decretar el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el salario de la demandada, por las razones expuestas por el extremo demandante. Oficiense

La Oficina de Apoyo en cumplimiento de lo dispuesto en el Art 111 del C.G.P concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020 remita del correo institucional los oficios bien a la parte actora a fin de que preste la colaboración en el trámite de los mismos, o bien al Juzgado y a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido infórmese a las partes y déjense las constancias dentro del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

22 NOV 2021 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 141 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, **19 NOV 2021** Dos Mil Veintiuno

Ref. J 73 C.M 2018-0774

En punto de la petición que antecede, se insta a la secretaría a fin que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en providencias del 27 septiembre de 2019, esto es remitiendo vía correo electrónicos los requerimientos tanto al Juzgado de origen como al Banco Agrario a fin de verificar la existencia de depósitos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P. concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez se verifique la existencia de depósitos a cargo de la oficina de apoyo, procédase con la entrega de los mismos tal como se dispuso en la citada providencia. Así mismo elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del demandante el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Procedase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

22 NOV 2021

Por anotación en estado N° **143** de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, **19 NOV 2021** Dos Mil Veintiuno

Ref. J 83 C.M No 2019-1009

Atendiendo la petición presentada por la apoderada del extremo actor, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **Pago Total de la Obligación.**

2.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3.- Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada.

4.- Una vez elaborados los oficios la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del decreto 806 de 2020, proceda: bien a enviar los oficios al demandado al correo electrónico registrado dentro del proceso, o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

5.- Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

Proceda la oficina de apoyo con lo de su cargo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
22 NOV 2021 Por anotación en estado N° 19 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 19 NOV 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. 09 C.M 2013-1343

Téngase por aceptada la renuncia del poder que hace el profesional **Diana Soraya Trujillo Padilla** como mandataria judicial de la ejecutante, en tanto han transcurrido más de cinco (5) días desde el envío de la comunicación a la poderdante, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del C. G. del P.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

22 NOV 2021

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 197 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

19 NOV 2021

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 15 C.M. No 2014-0558

En atención al escrito que antecede, el juzgado dispone:

Aceptar la cesión del crédito que hace BANCO BILVAO VIZYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A, "BBVA COLOMBIA". en favor de AECSA SA razón por la cual se reconoce como cesionario demandante.

En lo sucesivo, téngase a la sociedad AECSA SA como extremo demandante en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

De otra parte téngase por ratificado el poder a la abogada Esmeralda Pardo Corredor quien en adelante fungirá como mandataria judicial de la cesionaria demandante, para los fines y en los términos del poder conferido inicialmente [fol 1]. (Art 75 C.G.P)

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
22 NOV 2021 Por anotación en estado N° 191 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 19 NOV 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 10 C.M. 2017-0245

En punto del escrito que antecede, se reconoce personería al abogado **Jorge Enrique Triana Romero** como mandatario judicial de la entidad demandante, para los fines y en los términos del poder conferido en sustitución.

En virtud del Art 78 del C.G. del P. y el Art 28 de la ley 1123 de 2007, se requiere al profesional a fin de que indique sus direcciones física y electrónica en las que recibe notificaciones.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

22 NOV 2021 Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 193 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

19 NOV 2021

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 66 C.M. 2016-00959

En punto del escrito que antecede, sea de caso precisar a la memorialista que para la época en que el proceso de la referencia terminó le correspondía a la parte demandada tramitar los oficios que comunicaban el levantamiento de las medidas ante cada una de las entidades correspondientes.

No obstante lo anterior, por secretaria remítase vía correo electrónico a cada una de las entidades correspondientes el oficio No 4673 del 06 de febrero de 2018, para lo de su cargo.(Art 111 C.G.P. y Art 11 Decreto 806 de 2020)

De otra parte, atendiendo lo solicitado en el mismo escrito, sea del caso precisar que de acuerdo con el informe secretarial que antecede, para el proceso de la referencia no hay títulos a disposición de la oficina de apoyo.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
22 NOV 2021 Por anotación en estado N° 1 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

19 NOV 2021

Dos Mil Veintiuno

Ref. 25 C.M 2015-0686

Téngase por aceptada la renuncia del poder que hace el profesional **Diana Soraya Trujillo Padilla** como mandataria judicial de la ejecutante, en tanto han transcurrido más de cinco (5) días desde el envío de la comunicación a la poderdante, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del C. G. del P.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

22 NOV 2021 Por anotación en estado N° 4 de esta fecha fue
firmado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria